

30

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficio: PFPA/32.5/2C.27.4/0433-2023  
Expediente: PFPA/32.3/2C.27.4/0007-2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

14 SEP 2023

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación Extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED] que a la letra dice:

#### RESULTANDO

PRIMERO. Que de la Orden de Inspección Extraordinaria ordenada mediante Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0010-2022 de fecha 14 de febrero de 2022 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/BC.17.4/0001/0037-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales ING. GILBERTO ERNESTO RENDÓN, DALAFOX y LIC. FERRÉN GERMAN SOTO, el día 10 de febrero de 2022, se constituyeron Calle [REDACTED] coordenadas geográficas [REDACTED] municipio de [REDACTED] En el Estado de [REDACTED] levantando Acta de Inspección No. 010/2022 ZH, cuyo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, y Artículos 194 F, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigente, aplicables a la ocupación, uso aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Canados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: Que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. De contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificara el cumplimiento de sus Condiciones; habiendo atendido la diligencia con la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de persona encargada de atender la visita; mismos hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección 010/2022 ZH de fecha 10 de febrero de 2022, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO. Que en fecha 25 de abril del 2023, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0433-2023, a la C. [REDACTED] la cual se le hizo saber la irregularidad cometida, así como también se les otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofrecieran sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que les fue notificada.

TERCERO. Que la C. [REDACTED] no hizo uso del derecho que le confiere el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en fecha 30 de enero de 2018.

CUARTO. Que mediante Oficio PFPA/32.5/2C.27.4/0428-2023, se emitió el acuerdo donde se hizo del



2023  
Francisco  
VILA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Quadro de la Zona Federal Ocupada.

| A          | B          |
|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**ACTAS DE VISITA - TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas ( 479 y Revisión No. 84/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis: Magistrado ponente: Armando Díaz Oliveros - Secretario: Marcos García José RIVERA, año VI, No. 70, Octubre de 1985, p. 347.

En igual sentido se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84 - Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Oliveros - Secretario: María de Jesús Herrera Martínez Precedente de Visión No. 12/83 - Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos - Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán - Secretario: Francisco de Jesús Arredón Chávez RIVERA, año VI, No. 66, Septiembre de 1985, p. 257

**ACTAS DE INSPECCIÓN - VALOR PROBATORIO:** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los señores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84 - Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos - Magistrado Ponente: Armando Díaz Oliveros - Secretaria: Ma. de Jesús Herrera Martínez

PRECEDENTE.

Revisión No. 12/83 - Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán - Secretario: Fr. Francisco de Jesús Arredón Chávez

RIVERA, año VI, No. 66, septiembre de 1985, p. 257

**ACTAS DE VISITA - DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN:** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener, con todo detalle los hechos observados por los



2023  
Francisco  
VILLA

8 de 8  
40



legal ocupación de la Zona Federal lo cual se corrobora con el hecho de que la inspeccionada no diere contestación al emplazamiento que se le hizo por parte de esta Autoridad mediante oficio No. FPA/32 S/2C.27.4/0173-2023, en el cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a la irregularidad que se le notificaron en el inciso a) del mencionado escrito de emplazamiento, por lo que una vez transcurrido el plazo, esta Autoridad con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles le tuvo por perdido el derecho el inspeccionado para que esta vortiera su contestación por lo que la irregularidad que le fue notificada en el inciso a) del escrito de emplazamiento quedó firme, tanto lo es ocupar la Zona Federal sin autorización de la autoridad competente, por lo que el inspeccionado no demostró haber obtenido dicha autorización; quedando de manifiesto y debidamente probado que la C. [REDACTED], no cuenta con la concesión, permiso o autorización para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en Calle [REDACTED] coordenadas geográficas [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]; situación que se desprende del contenido del acta de 090/2022-27 de fecha 10 de febrero de 2023, transgrediendo lo establecido en el Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en su artículo "... 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este reglamento las siguientes:..." "... I. Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a los dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;..."

III. Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida por el presunto infractor, como lo es ocupar un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión de la C. [REDACTED], al no contar con el Título de Concesión, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en el futuro representará un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, asimismo se encuentra ocupando una superficie aproximada ocupando una superficie aproximada de 315.00 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, cuenta con una construcción, de 120 m<sup>2</sup>, en los que se encuentran una terraza, pasto de jardinería, muro de contención hecho de cimiento de piedra bola, muro de ladrillo, techo de varilla, enjarres de cal y arena; por parte de la C. [REDACTED] sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables,





ELIMINADO: DIECIOCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

36

Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 010/2022-ZF de fecha 11 de febrero de 2022, hace a la C. [REDACTED], acreedora a una multa por la cantidad de por la cantidad de \$10,374.00 (Son: DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

V. Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber a la C. [REDACTED], que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 010/2022-ZF de fecha 11 de febrero de 2022, deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva en la forma que se señala:

1. La C. [REDACTED] deberá presentar el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa y que tiene construido, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Se le impone a la C. [REDACTED] una multa por la cantidad de \$10,374.00 (Son: DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la C. [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando IV de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO. Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al imponer a la C. [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se lo apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO. La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 113 PARRAFO  
PRIMERO DE LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

QUINTO. Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Portuaria y Terrenos Canchales al Mar.

SEXTO. Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su localidad. Debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO A LA C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR EN EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] del Mar en las coordenadas geográficas [REDACTED] LV. En [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/025/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

BL/CM/r/gg/a

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE